

MORENO, 16 de marzo de 2020

VISTO el Expediente N° UNM:0000076/2020 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación epidemiológica del "coronavirus (COVID-19)" y atendiendo las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD, se dictaron las Resoluciones APN-MT N° 178/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y APN-ME N° 82/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ambas de fecha 6 de marzo de 2020, disponiendo una serie de medidas preventivas.

Que en ese contexto, con fecha 9 de marzo de 2020, el RECTORADO, mediante Resolución UNM-R N° 55/20, dictada AD REFERENDUM de este Cuerpo, dispuso aprobar la aplicación de las medidas preventivas contempladas en las Resoluciones antes referidas en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y extender su alcance a sus estudiantes, entre otras determinaciones en línea con la situación señalada.

Que con posterioridad, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote de "coronavirus (COVID-19)" pandemia a nivel global.

Que consecuentemente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO amplió la emergencia pública en materia sanitaria prevista en la Ley N° 27.541 y por el plazo de UN (1) año, facultando a las autoridades competentes para la adopción de medidas urgentes para mitigar su propagación, y contemplando el aislamiento obligatorio de personas en circunstancias tipificadas.

Que en esa inteligencia, por Decisión Administrativa APN-JGM N° 371/20 del 12 de marzo de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS impuso el otorgamiento obligatorio de una licencia excepcional y la permanencia forzosa en sus hogares de todas aquellas personas que hayan ingresado al país y provengan de los Estados Unidos de América o de países de los continentes asiático y europeo.

Que consecuentemente, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO aprobó la Resolución APN-SGYEP N° 03/20 de fecha 13 de marzo de 2020, por la cual se

establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la licencia antes señalada.

Que asimismo, por ambas normas se recomendó a todas las entidades del sector público la postergación de todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas ni habituales, y protocolos a seguir frente a casos sospechosos, junto a otras recomendaciones de higiene y prevención de la salud.

Que en armonía con lo anterior, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por Resolución APN-ME N° 103/20 de fecha 12 de marzo de 2020 estableció un protocolo de actuación ante la confirmación médica de un caso de coronavirus (COVID-19) que afecte al personal docente, no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, como así también, ante los casos sospechosos, recomendando su implementación en el ámbito de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que por su parte, por Resolución APN-ME N° 104/20 de fecha 15 de marzo de 2020, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN amplió las medidas recomendadas por la referida Resolución APN-ME N° 82/20 con alcance a las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que asimismo, por Resolución APN-ME N° 108/20 de la misma fecha, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN estableció recomendaciones generales tendientes a garantizar el funcionamiento de las instituciones educativas no universitarias en las actuales circunstancias de emergencia.

Que lo anteriormente reseñado, es concordante con el estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobernador de la provincia de BUENOS AIRES, por Decreto N° 132/20 del 12 de marzo de 2020, donde tiene asiento esta UNIVERSIDAD NACIONAL.

Que ante el agravamiento del escenario epidemiológico y las nuevas medidas de excepción tomadas con posterioridad a la citada Resolución UNM-R N° 55/20, este RECTORADO convocó a las máximas autoridades de los órganos de gobierno y académicos y de la estructura orgánico-funcional para evaluar la adopción de medidas adicionales en el ámbito de esta UNIVERSIDAD NACIONAL, a fin de atender las nuevas recomendaciones del GOBIERNO NACIONAL y dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el marco de la emergencia decretada, con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad y prevenir riesgos para protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Que de resultas de lo anterior, se ha concluido en propiciar una serie de medidas reglamentarias, la adopción de protocolos de actuación y otras acciones de carácter extraordinario y urgente, en consonancia con las medidas adoptadas por el GOBIERNO NACIONAL ante la situación epidemiológica del "coronavirus (COVID-19)" y la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO en vigencia, es atribución del CONSEJO SUPERIOR reglamentar todo lo atinente al bienestar de la comunidad universitaria.

Que asimismo, de acuerdo al inciso s) del artículo 45 del ESTATUTO, el RECTOR podrá resolver cualquier cuestión de carácter urgente, dando cuenta al CONSEJO SUPERIOR en la próxima sesión, en el caso se tratarse de competencia de éste.

Que en esa inteligencia y en el contexto de la autonomía garantizada por la CONSTITUCIÓN NACIONAL que gozan las UNIVERSIDADES NACIONALES, este RECTORADO, entiende procedente aprobar la aplicación de nuevas medidas excepcionales en el ámbito de esta UNIVERSIDAD NACIONAL, AD REFERÉNDUM del CONSEJO SUPERIOR.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso s) del artículo 45 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13 de fecha 22 de julio de 2013, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013.

Por ello,

EL RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adóptense los protocolos previstos en la Resolución APN-ME N° 103/20 de fecha 12 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en relación a la existencia de casos de coronavirus (COVID-19) con confirmación medica o sospechosos que afecten al personal docente, no docente, y estudiantes.

ARTICULO 2°.- Pospóngase el inicio del desarrollo de la cursada correspondiente al ciclo lectivo 2020 previsto en el CALENDARIO ACADÉMICO 2020 aprobado por la Resolución UNM-CS N° 516/19 y sus modificatorias, hasta el día 31 de marzo de 2020 y sujeto a las decisiones que en el futuro pueda adoptar el GOBIERNO NACIONAL y/o PROVINCIAL de intensificación y extensión del aislamiento social para asegurar la efectividad de la medida.

ARTICULO 3°.- Suspéndase hasta el día 31 de marzo de 2020 y en los mismos términos que el artículo 2° de la presente Resolución, la realización de actividades recreativas, deportivas, culturales, de capacitación extracurricular, o de extensión universitaria, incluidas las actividades científicas o académicas tales como reuniones, actos, congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras o exposiciones en el ámbito de esta UNIVERSIDAD NACIONAL, de modo tal de minimizar las posibilidades de contagio.

Lo dispuesto precedentemente no afectará a las reuniones o sesiones que deban llevar a cabo los órganos de gobierno universitario, en cuyos casos, se arbitrarán medidas que hagan a la minimización de riesgos.

ARTICULO 4°.- En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución, encomiéndose a las autoridades académicas la reprogramación y adecuación de las clases y actividades presenciales, en procura de favorecer el aislamiento social mientras perdure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20.

ARTICULO 5°.- En atención a lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución, y AD REFERENDUM del CONSEJO SUPERIOR, encomiéndose a la SECRETARIA ACADÉMICA y a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, arbitrar las medidas necesarias para intensificar y/o implementar modalidades de enseñanza por medio del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO implementado por la Resolución UNM-R N° 133/12 o cualquier entorno digital alternativo disponible, de modo tal de disminuir las actividades presenciales y dar cumplimiento al artículo 1° de la Resolución APN-ME N° 103/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

A efectos de lo anterior, y con el apoyo de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLAN MAESTRO, la SECRETARÍA ACADÉMICA se encuentra facultada, mientras perdure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, para:

- a) Reprogramar nuevamente el CALENDARIO ACADÉMICO 2020 aprobado por la

Resolución UNM-CS N° 516/19 y sus modificatorias.

- b) Adecuar transitoriamente las exigencias de asistencia previstas en el artículo 4° de la PARTE SEGUNDA del REGLAMENTO DE ALUMNOS aprobado por la Resolución UNM-CS N° 236/16 y su modificatoria UNM-CS N° 467/18, y las que con sujeción al mismo hayan establecido en particular los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS en uso de sus atribuciones.
- c) Implementar mecanismos virtuales de atención al público y para todas las tramitaciones que sean de cumplimiento obligatorio.

Las medidas de emergencia y los procedimientos de enseñanza que se estime prudente adoptar, en acuerdo con las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos específicos y el desarrollo de los contenidos mínimos de las obligaciones curriculares alcanzadas por dichas medidas y la calidad académica.

Asimismo, deberán atender las características específicas de las obligaciones curriculares, el volumen de inscriptos y las disponibilidades de infraestructura.

ARTICULO 6°.- En concordancia con lo preceptuado en el artículo anterior, y AD REFERENDUM del CONSEJO SUPERIOR, la SECRETARÍA ACADÉMICA se encuentra facultada, mientras perdure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, para adecuar los requisitos propios del régimen de regularidad en las asignaturas previsto en la PARTE SEGUNDA del REGLAMENTO DE ALUMNOS, el que fuera aprobado por la Resolución UNM-CS N° 236/16 y sus modificatoria UNM-CS N° 467/18.

ARTICULO 7°.- Suspéndanse transitoriamente las prácticas que deban realizar los estudiantes fuera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en hospitales, centros de salud y todo otro efector que concentre población de riesgo o atención al público, las que quedarán normalizadas cuando el MINISTERIO DE SALUD así lo disponga, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Transitoriamente, la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, procurarán desarrollar actividades alternativas y/o ejercicios de simulación virtual que permitan dar cumplimiento a tales prácticas.

ARTICULO 8°.- Suspéndanse transitoriamente las salas de lectura del DEPARTAMENTO DE

BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, hasta el día 31 de marzo de 2020 y sujeto a las decisiones que en el futuro pueda adoptar el GOBIERNO NACIONAL y/o PROVINCIAL de intensificación y extensión del aislamiento social para asegurar la efectividad de la medida.

Asimismo, encomiéndase a la JEFATURA del DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN implementar los mecanismos remotos que estén a su alcance para la atención del público y para intensificar la consulta y acceso bibliográfico virtuales.

ARTICULO 9°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLAN MAESTRO, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, CALIDAD E HIGIENE Y SEGURIDAD y la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO EDIFICIO Y SEGURIDAD, a adoptar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos de la UNIVERSIDAD y las medidas de salud y seguridad de acuerdo a las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD y a procurar su intensificación o mayor asiduidad en atención a la situación de emergencia.

Asimismo, encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLAN MAESTRO, a adoptar las medidas que estén a su alcance para adecuar las condiciones edilicias y ambientales en que deban desarrollarse las actividades académicas y administrativas y/o de gestión de carácter presencial, a fin de paliar los riesgos en el marco de la emergencia de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20.

ARTICULO 10.- Solicítase a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN arbitre las medidas necesarias a efectos de garantizar la provisión de los suministros que demanden los protocolos de desinfección, seguridad e higiene que deban adoptarse en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, y conforme las recomendaciones que efectúe el MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 11.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución APN-ME N° 104/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en todo lo atinente a la difusión diaria a toda la comunidad universitaria de recomendaciones y directivas impartidas en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20.

ARTICULO 12.- Encomiéndase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA dar cumplimiento a los deberes de información previstos en el artículo 6° de la Resolución APN-ME N° 104/20 del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Lo dispuesto precedentemente, y en consonancia con el artículo 2° de la Resolución APN-ME N° 104/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, no afectará la asistencia del personal docente y no docente a sus lugares de trabajo, en tanto no se hallen comprendidos en los casos previstos en el artículo 7° del Decreto N° 260/20, quienes deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución APN-SGYEP N° 03/20 del 13 de marzo de 2020, a efectos del otorgamiento de la licencia excepcional establecida en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20.

ARTÍCULO 14.- Establécese para el personal docente y no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, comprendidos en las siguientes condiciones y situaciones de riesgo, una licencia excepcional con vigencia hasta el día 31 de marzo de 2020 y sujeto a las decisiones que en el futuro pueda adoptar el GOBIERNO NACIONAL y/o PROVINCIAL de intensificación y extensión del aislamiento social para asegurar la efectividad de la medida:

- a) Mayores de 60 (SESENTA) años.
- b) Mujeres embarazadas en cualquier trimestre.
- c) Los que se encuentren en los siguientes grupos de riesgo por:
 - Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
 - Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
 - Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
 - Ser pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la

remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

- Ser obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- Diabetes tipo 1;
- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Las personas alcanzadas por las previsiones anteriores deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución APN-SGYEP N° 03/20 del 13 de marzo de 2020 a efectos del otorgamiento de la licencia excepcional prevista por el presente artículo.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, las máximas autoridades de los órganos de gobierno y académicos y de la estructura orgánico-funcional se encuentran facultadas para reprogramar las tareas habituales de tal modo de licenciar al personal para realizar tareas en forma remota y/o en días, alternando la jornada laboral presencial en procura de minimizar la interacción de las personas, siempre y cuando no afecte el normal desempeño y cumplimiento de sus responsabilidades y funciones esenciales.

Asimismo, a implementar mecanismos virtuales de atención al público o las alternativas que mejor se adapten a los fines antes indicados, incluidas todas las tramitaciones que sean de cumplimiento obligatorio.

Lo dispuesto precedentemente es con vigencia hasta el día 31 de marzo de 2020 y sujeto a las decisiones que en el futuro pueda adoptar el GOBIERNO NACIONAL y/o PROVINCIAL de intensificación y extensión del aislamiento social para asegurar la efectividad de la medida.

ARTÍCULO 16.- Los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO quedan comprendidos en las previsiones de la presente Resolución, en todo lo concerniente a los deberes formales o académicos que deban cumplir de manera presencial hasta el día 31 de marzo de 2020 y sujeto a las decisiones que en el futuro pueda adoptar el GOBIERNO NACIONAL y/o PROVINCIAL de intensificación y extensión del aislamiento social para asegurar la efectividad de la medida.

ARTÍCULO 17.- A fin de poder evaluar, recomendar y coordinar la adopción de medidas adicionales en el ámbito de esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, y con el objeto de atender las nuevas recomendaciones o

decisiones que en el futuro pudiera disponer el GOBIERNO NACIONAL y/o PROVINCIAL en procura de intensificar o extender el aislamiento social para evitar la propagación de la enfermedad y prevenir riesgos para protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, crease un COMITÉ DE EMERGENCIA Decreto N° 260/20 integrado por:

- a) Un representante del RECTORADO;
- b) Un representante de la SECRETARIA ACADÉMICA;
- c) Un representante de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA;
- d) Un representante de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLAN MAESTRO;
- e) Un representante de la SUBSECRETARIA DE CONSEJO SUPERIOR;
- f) Un representante de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS;
- g) Un representante de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN;
- h) Un representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, CALIDAD E HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-R N° 63/20

Hugo O. ANDRADE

RECTOR